



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra fenecido el termino de traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado contra el auto calendado 02-05-2023 que declaró desistimiento tácito. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. -NIT. 860.050.750-1
DEMANDADOS	OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO -CC.34.974.106
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00005 00
ASUNTO	REPONE AUTO 02-05-2023 –ORDENA EMPLAZAMIENTO
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver recurso de reposición contra auto calendado 02-05-2023.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS

La suscrita no comparte la decisión tomada por el juez de conocimiento dado que:

- En primer lugar, por medio de diversos memoriales se aportó al honorable despacho las evidencias de resultados obtenidos a las notificaciones enviadas tendientes a poner en conocimiento del demandado el proceso que cursa en su contra.
- Por otro lado, se solicitó al despacho fueran remitidos u radicados los oficios conforme artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es de tener en cuenta que dichos oficios fueron radicados conforme los presupuestos procesales pertinentes.
- Es menester precisar que si bien es cierto el honorable despacho requirió para que se surtiera el trámite de notificación el mismo se surtió conforme el artículo 291 del código general del proceso, sin embargo, teniendo en cuenta los tiempos que maneja la empresa pronto envíos no fue posible la obtención del resultado que para el caso en concreto fue negativo; si bien es cierto las cargas procesales son para "cumplirse" y es claro que por motivos internos se genero error al no poner en conocimiento al despacho del resultado negativa de la notificación dirigida a la dirección CARRERA 14 C # 48 – 06 Bario Los Ángeles en Montería el trámite se surtió como consta en certificado de la empresa pronto envíos.

- Corolario a lo anterior teniendo en cuenta que durante el proceso se ha dado cabalidad a lo requerido por el despacho y se ha intentado surtir cada etapa normal del proceso sin desconocer el debido proceso amablemente solicito al despacho se realice una valoración de lo aquí manifestado teniendo en cuenta que todos los intentos de notificación fueron negativos como consta en el ultimo certificado emitido por la empresa pronto envios el cual certifica "el destinatario no reside ni labora en esa dirección" .



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Se hace alusión a esto en relación a que si bien es cierto no se aportó u puso en conocimiento de ese resultado negativo el error recae en los tiempos que se maneja en la empresa que realiza el trámite de envío de las notificaciones Pronto envíos siendo un agente externo, no se busca excusar la actuación ni mucho menos simplemente se pone en conocimiento del despacho toda vez que la carga de notificación si se surtió siendo esta negativa, por ende amablemente solicito al honorable despacho se valide las actuaciones llevadas a la fecha y proceda con el emplazamiento de la parte demandada toda vez que como e ha evidenciado en los aportes realizados desde el año 2022 y el año en curso no fue posible notificar efectivamente al demandado.

Igualmente allega un resumen de las actividades realizadas para el cumplimiento de la carga procesal:

1. Mediante auto del 2 de febrero de 2022 el despacho libro mandamiento de pago y decreto medida cautelar en contra de OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO
2. Seguidamente dando cumplimiento a la carga procesal de notificación el día 8 de marzo del año 2022 se procedió a realizar y enviar citatorio de que trata el artículo 291 del código general del proceso a la dirección física aportada por el demandado, a lo cual se obtuvo resultado negativo como consta en certificado de la empresa pronto envíos, resultado aportado al despacho el 11 de mayo del año 2022 donde se pone en conocimiento que la notificación no fue posible. Siendo así las cosas en el mismo memorial se solicita sea tenida en cuenta la dirección CALLE 43 B CARRERA 39-58 MANZANAL, LOTE 21 barrio santa elena.
3. Conforme resultado negativo de la notificación se realiza envío a la dirección aportada el día 5 de julio del año 2022, a lo cual el 10 de septiembre del mismo año la empresa pronto envíos certificó "NO HAY QUIEN RECIBA"

Datos de destinatario
Nombre: OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO
Contacto: 34974106
Dirección: CALLE 43B CARRERA 39 58 MANZANAL LOTE 21 MONTERIA CORDOBA (CP: 230001)
Teléfono:
Identificación:
Observaciones: URGENTE
Datos de notificación
Ciudad notificación: MONTERIA CORDOBA
Juzgado: JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA
Departamento juzgado: CORDOBA
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA
Radicado: 2022 005 (291 - Notificación 291)
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO
Notificado: OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO
Fecha auto:
El envío se pudo entregar: NO, NQ - NO HAY QUIEN RECIBA, Fecha de última gestión: 2022-07-26 14:46:37

4. Dicho resultado fue puesto en conocimiento el día 14 de septiembre del año 2022 donde se solicita se oficie a la nueva eps dado no obtener dirección distinta a las ya aportadas.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

5. No obstante, por las diversas gestiones comerciales realizadas tendientes a la obtención de datos u pago de la obligación se obtiene dirección de notificación CARRERA 14 C # 48 – 06 Barrio Los Ángeles en Montería misma que se aporta al despacho donde se pone en conocimiento que se surtirá el trámite a la dirección mencionada, notificación enviada el 21 de febrero del año en curso.
6. Durante el termino en que se surtió la notificación 291 el honorable despacho mediante auto del 3 de marzo del año 2023 pone en conocimiento que tendrá en cuenta la dirección aportada para notificación y de conformidad requiere por 317 para cumplir la carga procesal de notificación.
7. Aunado a lo anterior como se expreso con anterioridad el día 23 de febrero del año 2023 se surtió la notificación a la parte demandada, notificación que obtuvo resultado negativo, resultado que no fue posible aportar al honorable despacho lo que conlleva a que mediante auto del 3 de mayo del año 2023 el juzgado diera por terminado el proceso.

SOLICITA:

1. solicito al honorable despacho de la manera más respetuosa y cordial REVOQUE en su integridad el auto fechado el 2 de mayo del año 2023 notificado por estado del 3 de mayo del mismo año el cual es objeto de controversia, teniendo en cuenta que se surtió el trámite principal de notificación
2. Solicito se tenga en cuenta la notificación efectuada a la dirección CARRERA 14 C # 48 – 06 Barrio Los Ángeles en Montería la cual obtuvo resultado negativo y de conformidad proceda con el emplazamiento, tramite siguiente conforme el rumbo natural del proceso teniendo en cuenta que no se ha logrado notificar a ninguna de las direcciones ya aportadas
3. En caso tal en que no prospere la solicitud incoada, requiero amablemente se conceda la apelación conforme articulo 320 y siguientes del código general del proceso.

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Transcurrido el término de traslado, la parte ejecutada no se pronunció sobre el recurso presentado por la ejecutante, contra el auto calendarado 02-05-2023.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO IMPETRADO

El Artículo 318 del CGP, establece: “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque. (...)*”



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Agencia Judicial: Establecer si es procedente reponer el auto calendado 02-05-2023 que declaró desistimiento tácito en el presente litigio, tal como lo solicita la apoderada de la parte ejecutante, conforme a los argumentos que esgrime y las pruebas arimadas.

CONSIDERACIONES.

Para resolver se tendrá en cuenta, lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., específicamente lo normado en el numeral 1.

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

CASO CONCRETO.

En el presente proceso se profirió Auto calendado 02-05-2023, donde se declaró el desistimiento tácito por considerar el Despacho que el mismo cumplía con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. numeral 1. Ello, por cuanto en auto calendado 03-03-2023, el Despacho ordenó tener como nueva dirección de notificación personal de la demandada, la CARRERA 14C No. 48-06 Barrio Los Ángeles de Montería y, en el mismo, se le ordenó a la ejecutante que realizara la notificación dentro de un término de 30 días. Una vez transcurrido el término otorgado y no habiendo recibido informe sobre el cumplimiento de lo ordenado, esta Judicatura declaró el desistimiento tácito.

No obstante lo anterior, con la presentación del recurso la demandante manifiesta que sí remitió la notificación a la dirección indicada, a través de la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS, pero que dicha comunicación fue DEVUELTA, con anotación “SE TRASLADÓ”. Como prueba de lo dicho, la togada aportó pantallazo de la **guía No.443874600935** y certificación de la empresa de mensajería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No obstante, lo anterior, debido a la poca nitidez de la guía aportada, la fecha no se pudo verificar, motivo por el cual el Despacho procedió a verificar en la página web de la empresa de mensajería PRONTO ENVÍOS, donde se pudo evidenciar que, efectivamente, la togada dirigió la notificación a la última dirección informada al Despacho (*CARRERA 14C No. 48-06 Barrio Los Ángeles de Montería*), en fecha 22-02-2023, la cual fue devuelta con la anotación “SE TRASLADÓ”. Ver.



Datos Destinatario	
Campo	Dato
Nombre	OMARA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO
Identificación	
Dirección	CARRERA 14 C NO 48 06 BARRIO LOS ANGELES
Teléfono	
Ciudad	MONTERIA CORDOBA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Coloque aquí el numero de guía

Datos Generales

Campo	Dato
Ciudad Origen	BOGOTA BOGOTA
Ciudad Destino	MONTERIA CORDOBA
País	Colombia
Tipo de Servicio	291 - Notificación 291
Estado Reportado	DEVOLUCION - DIGITALIZADA
Fecha Estado	2023-03-09 16:33:46

Rastrear mas envios



Coloque aquí el numero de guía

Datos del envío No. 443874600935

Trazabilidad del envío No. 443874600935

Prueba de entrega del envío No. 443874600935
(Imagen digitalizada)

23

DISTRIBUCION

FEB

Número de envío: 443874600935

Ciudad: BOGOTA

DISTRIBUCION BOGOTA 2023-02-23 14:50:20

[illegible]

Basta revisar el expediente para avizorar las diligencias que ha desplegado la apoderada de la ejecutante en búsqueda de nuevas direcciones de la ejecutada, para dar cumplimiento a la carga procesal que le asiste.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Respecto al desistimiento tácito, la H. Corte Constitucional, en sentencia C-1194/2008, precisó: ***“el desistimiento tácito” no se aplicará, cuando las partes “por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia”»***

Por su parte, la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC11191-2020, precisó: ***“«(...) dado que el “desistimiento tácito” consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto “interrumpe” los términos para se “decrete su terminación anticipada”, es aquella que lo conduzca a “definir la controversia” o a poner en marcha los “procedimientos” necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.***

Ahora bien, es preciso indicar que no es de recibo para el Despacho las excusas esgrimidas por la togada respecto a no allegar al expediente los resultados de la fallida notificación, dentro del término otorgado por el Juzgado. Sin embargo, no puede pasar por alto esta Judicatura, que esta desplegó y ha desplegado actividades idóneas para cumplir con la carga procesal.

Así las cosas, se repondrá el auto recurrido, revocando la decisión de tenerlo por desistido.

Finalmente, por ser legal y procedente, se accederá a la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

2. Solicito se tenga en cuenta la notificación efectuada a la dirección CARRERA 14 C # 48 – 06 Barrio Los Ángeles en Montería la cual obtuvo resultado negativo y de conformidad proceda con el emplazamiento, tramite siguiente conforme el rumbo natural del proceso teniendo en cuenta que no se ha logrado notificar a ninguna de las direcciones ya aportadas

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 2 de mayo de 2023 que declaró el desistimiento tácito en el presente proceso y consecuentemente, **DECLARAR su ilegalidad.**

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la ejecutada **OMAIRA DEL ROSARIO GALINDO ROMERO -CC.34.974.106**, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por Secretaría, procédase de conformidad, a través de la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, existente en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b789a49827f387a4638a9b9e521cae99c04b8bf1d2d5534f16e52045661e63**

Documento generado en 06/07/2023 09:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>